

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal –Indemnización de perjuicios
DEMANDANTE	Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. – COOGRANADA
DEMANDADO	Gonzalo Noreña Aristizábal y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00075 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 287

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda verbal – indemnización de perjuicios-, instaurada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. – COOGRANADA, contra GONZALO DE JESÚS NOREÑA ARISTIZÁBAL y FERNANDO AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en su proveído del 17 de enero de 2023, notificado a este Juzgado el 24 de enero de 2023, luego de desatar el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora en contra del auto que rechazó esta demanda, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual admitirá la presente demanda.

No obstante, previo a resolver sobre la procedencia del emplazamiento de los demandados en este asunto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, el cual indica:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Así las cosas, se ordenará oficiar a las entidades que manejan bases de datos, tales como: las EPS en las cuales se encuentren afiliados los accionados, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y los administradores del Sisbén de las ciudades de Medellín (Antioquia) y Santiago de Cali (Valle), en las que al parecer residen los demandados según información del ADRES, para que en el término de cinco (5) días, remitan las direcciones electrónicas, físicas y los teléfonos que tengan los convocados a este juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de – indemnización de perjuicios-, instaurada por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. – COOGRANADA, contra GONZALO DE JESÚS NOREÑA ARISTIZÁBAL y FERNANDO AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ.

SEGUNDO. Este auto se notificará personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, o también podrá realizarse la notificación, según los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. Previo a emplazar a los demandados, se ordena oficiar a las entidades que manejan bases de datos, tales como: las EPS en las cuales se encuentren afiliados los mencionados, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y los administradores del Sisbén de las ciudades de Medellín (Antioquia) y Santiago de Cali (Valle), en las que al parecer residen los accionados según información extraída del ADRES, para que en el término de cinco (5) días, remitan las direcciones electrónicas, físicas y los teléfonos que tengan los convocados a este juicio.

Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección electrónica o física donde puedan ser notificados los demandados, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación.

QUINTO. Se reconoce personería al **Dr. SERGIO YEPES RESTREPO**, portador de la T.P. 64.346 C S J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°037 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 7 de junio del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria